**MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

«*Por la cual se modifica la Resolución No. 29452 de 2017 “Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”* »

1. **Antecedentes, razones de oportunidad, conveniencia y ámbito de aplicación**.

La Ley 1450 de 2011, *«Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014»*, dispuso en el parágrafo 4 del artículo 136 trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN) la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el fin de alcanzar coberturas universales, señalando que el MEN debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.

De igual manera, el numeral 5º del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015 define los *«Lineamientos Técnicos – Administrativos»* como el *«documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo*» y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además *«los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este programa»*.

El objetivo de este documento se centra en la actualización de los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa de Alimentación Escolar, por lo que se hace necesario adicionar un inciso al artículo 4.1.1.4.3. de la Resolución 29452 de 2017, correspondiente al componente alimentario tipo almuerzo en los establecimientos educativos que implementan la Jornada Única.

Lo anterior dado que, el numeral 2 del artículo 2.3.3.6.1.4. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el articulo 1 del Decreto 2105 de 2017 establece entre las condiciones para el reconocimiento de la jornada única: *“Un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las entidades territoriales certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Única, a fin de disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes”.*

Ahora bien, con el objetivo de dar herramientas técnicas para la implementación de la jornada única en las instituciones educativas, el Ministerio de Educación Nacional formuló los *Lineamientos para la implementación de la jornada única en Colombia durante 2018*; en el marco del cual, se especifica que: *«…un plan de alimentación escolar no excluye las diversas posibilidades que una entidad territorial certificada puede contemplar para dar cumplimiento a este compromiso con los estudiantes, pues existen diversas modalidades tales como almuerzo en casa, almuerzo preparado en sitio, almuerzo llevado de la casa, entre otros».*

Lo anterior significa que, en el marco de su autonomía, las entidades territoriales certificadas definen y recurren a diferentes estrategias y fuentes de financiación, con las cuales estructuran su plan de alimentación escolar, el cual debe estar sustentado en los planes de implementación de Jornada Única establecidos en el artículo 2.3.3.6.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el cual fue adicionado por el Decreto 501 de 2016.

Atender las nuevas dinámicas en la operación del programa en los establecimientos educativos de Jornada Única es una actividad necesaria y pertienente, pues todos los procesos sociales, culturales y estatales están en constante movimiento y evolución, por lo que corresponde al Estado ajustar sus programas a las nuevas realidades del entorno educativo al que va dirigido.

1. **El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

El proyecto de resolución aplica para todos los actores del Programa de Alimentación Escolar a nivel nacional que intervienen en su elaboración y ejecución: Ministerio de Educación Nacional, Entidades Territoriales Certificadas, entidades territoriales no certificadas, operadores, manipuladores de alimentos, rectores, docentes, directivos docentes, madres, padres de familia y escolares.

1. **Viabilidad jurídica.**
   1. **Normas que otorgan la competencia:**

**3.1.1 Ley 1450 de 2011 *«Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014»*: es la ley organica mediante la cual se otorga competencia al MEN para la implementación y ejecución del PAE, permitiendo definir las pautas y condiciones en el desarrollo del programa en las entidades territoriales a través, de la construcción de lineamientos que permitan contribuir en la lucha de los fines esenciales del Estado.**

**3.1.2 Decreto 1075 de 2015** **adicionado por el Decreto 1852 de 2015: Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, conceptualiza la definición de los Lineamientos Técnicos Administrativos en cabeza del MEN, describiento las pautas que deben ser adoptadas por todos los actores del PAE, tendientes a lograr la optimización en la prestación del servicio por parte de las entidades territoriales en condiciones de calidad, conforme con la normatividad vigente.**

**Aunado a lo anterior, la norma en mención describe los deberes que recaen en las Entidades Territoriales indicando la obligatoriedad de ejecutar el PAE con aplicación de las directrices establecidas a través de los lineamientos que fije el MEN.**

**3.1.3 Artículo 2.3.10.4.1 – Decreto 1075 adicionado por el Decreto 1852 de 2015: Desarrolla de manera objetiva el capítulo sobre los actores que hacen parte del PAE, estableciendo las diferentes responsabilidades y roles que se deben cumplir en cada una de las etapas que se constituyen para garantizar la prestación del PAE en cada territorio, alcanzando la finalidad y estrategia en la prestación del servicio de educación.**

**El artículo 2.3.10.4.1. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 establece las obligaciones de los diferentes actores del Programa, en las cuales la adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de los actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales. Igualmente, participan los rectores, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas.**

**3.1.4 El artículo 2.3.3.6.1.4. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el articulo 1 del Decreto 2105 de 2017, establece que para el reconocimiento de la implementación de la Jornada Única, por parte de las entidades territoriales certificadas, se deben cumplir, entre otras, con un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del PAE, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Única, a fin de disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.**

**3.1.5 El artículo 2.3.3.6.2.1. Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas en educación, en coordinación con el Gobierno nacional, liderarán el diseño y la ejecución de los planes para la implementación de la Jornada Única, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, modificatorio del artículo 85 de la Ley 115 de 1994. Estos planes deberán contener, como mínimo, las metas a corto, mediano y largo plazo; las acciones que se adelantarán en cada uno de los componentes de la Jornada Única y sus indicadores de ejecución; y los mecanismos de seguimiento y evaluación.**

**Bajo este contexto normativo se crea la necesidad de adicionar un inciso en el artículo 4.1.1.4.3 de la Resolución 29452 de 2017, teniendo en cuenta que implementada la Jornada única por parte de las Entidades Territoriales y de no ser contratada directamente la estrategia por parte de éstas, en aplicación de la** Guía de Lineamientos para la Implementación de Jornada Única en Colombia durante el año 2018, de acuerdo con los criterios establecidos en el documento en mención, las entidades podrán realizar el suministro de un complemento alimentario jornada mañana/tarde a los estudiantes focalizados en jornada única, garantizando así las metas establecidas tendientes a promover el acceso y permanencia de la población estudiantil en todo el territorio nacional.

**Debe advertirse que bajo esta condición las Entidades Territoriales c**on los recursos de cofinanciación que transfiera el MEN, solo se podrá realizar el suministro de un complemento alimentario por titular de derecho.

* 1. **Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:**

De acuerdo con lo sustentado anteriormente, el proyecto de resolución desarrolla el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1075 de 2015 Único Reglametario del Sector Educativo en sus artículos **2.3.10.2.1; 2.3.10.3.1 y** 2.3.10.4.3 – numeral 10, así como lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.1.; 2.3.3.6.1.4 y 2.3.3.6.2.1, normas que en la actualidad se encuentran vigentes.

* 1. **Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:**

El proyecto de resolución adiciona un inciso al **artículo 4.1.1.4.3 de la Resolución 29452 de 2017**, acerca de las disposiciones de Lineamientos Técnicos – Administrativos del Programa de Alimentación Escolar.

* 1. **Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

* 1. **Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario presentar circunstancias jurídicas particulares en relación con el objeto del proyecto de resolución.

1. **Impacto económico.**

En la justificación técnica se evidencia que el objetivo del proyecto de resolución es actualizar los lineamientos técnicos administrativos del PAE, actualización que no implica ningún costo adicional a este Ministerio.

1. **Disponibilidad presupuestal.**

No Aplica.

1. **Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

La presente resolución no genera impacto sobre el ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

1. **Consulta previa y publicidad** 
   1. **Consulta previa**

No aplica.

* 1. **Publicidad**

Conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página Web del Ministerio desde el xxxxxxxxxxxx hasta el xxxxxxxx de 2018; en dicho lapso de tiempo se recibieron xxxxxx observaciones, de las cuales xxxx se analizaron con viabilidad técnica y se incluyeron en la Resolución de Lineamientos; sin viabilidad técnica xx observaciones; de igual manera xxx observaciones correspondieron a aclaraciones que no requerían cambios en el lineamiento, las cuales no fueron incluidas en los ajustes a dichos lineamientos.

Visto bueno memoria justificativa,

**JUAN ESTEBAN QUIÑONES IDÁRRAGA**

Subdirector de Permanencia

Visto bueno viabilidad Jurídica,

**MARTHA LUCÍA TRUJILLO CALDERÓN**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica